

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 101

04 de Septiembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 9259-S/2019.-**EXPTE N° 714-3533/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO, 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. RUFINA GUTIERREZ, CUIL 27-06074555-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

El Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, prevé para la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502" U. de O. "6" Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del art. 3, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y modificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9291-E/2019.-**EXPTE N° 200-141-2018.-****C/Agregado: 1050-242-18****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO, 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. GLORIA ALFONSINA ALAVAR, D.N.I. N° 22.188.314, en contra de la Resolución N° 8665-E-18 de fecha 15 de marzo de 2018 y su rectificatoria N° 8693-E18, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9346-S/2019.-**EXPTE N° 721-424/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO, 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Rosa Inés Tarifa, CUIL 27-13125098-9, al cargo categoría 24-30 horas, agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O. R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson" de San Pedro de Jujuy, a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, ejercicio 2019, Ley N° 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502" U. de O.: "6" Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9597-E/2019.-**EXPTE. N° 1057-394-18****C/Agreg. 1057-94-18; 1057-271-15 y 1057-192-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 6949-E-18 de fecha 27 de junio de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Créase el Colegio Secundario N° 63 - CUE 3800999-00, de tercera categoría, ubicado en la Localidad de La Ciénaga, Departamento Santa Catalina,

Provincia de Jujuy, con un porcentaje del 100 % de Bonificación por Ubicación en Zona Desfavorable".

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9602-E/2019.-**EXPTE. N° 200-712-18****C/Agreg. 1050-563-18 y Agreg. 1050-518-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Julio de Los Ríos, en carácter de apoderado legal de la **Sra. Ramona Dolores Palmas, D.N.I. N° 17.194.161**, en contra de la Resolución N° 10526-E-18 de fecha 08 de octubre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9633-G/2019.-**EXPTE. N° 0411-707-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévese, desde el 1 de Enero de 2019, a la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora **ESTELA NILDA AGÜERO**, CUIL 27-10008576-9, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 (Ley N° 6113) para la U. de O. 4-B -Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, la que en caso de resultar insuficiente se forzarán tomando créditos de la Partida 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502", revista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE****ACUERDO N° 01/19.-**

ARTÍCULO 1.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 53-G-19, para designar al **Dr. OSCAR HUMBERTO NUTTINI D.N.I. N° 14.531.052**, como Juez de Cámara del Tribunal del Trabajo en sede San Pedro de Jujuy.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9816-G/2019.-**EXPTE N° 200-267/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Acuerdo N° 01/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Dr. Oscar Humberto Nuttini, como Juez de Cámara del Tribunal del Trabajo en sede San Pedro de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase Juez de Cámara del Tribunal del Trabajo en sede San Pedro de Jujuy, al **Dr. OSCAR HUMBERTO NUTTINI, D.N.I. N° 14.531.052**, a partir de la



fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°, 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 02/19.-

ARTÍCULO 1.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 54-G-19, para designar al **Dr. MATÍAS LEONARDO NIETO, D.N.I. N° 29.707.843**, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9817-G/2019.-

EXpte N° 200-268/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 02/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Dr. Matías Leonardo Nieto, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de San Pedro de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de San Pedro de Jujuy, al **Dr. MATÍAS LEONARDO NIETO, D.N.I. N° 29.707.843**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 03/19.-

ARTÍCULO 1.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 55-G-19, para designar al **Dr. LUCAS RAMÓN GRENNI, D.N.I. N° 23.581.615**, como Juez de Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9818-G/2019.-

EXpte N° 200-269/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 03/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Dr. Lucas Ramón Grenni, como Juez de Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Juez de Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy, al **Dr. LUCAS RAMÓN GRENNI, D.N.I. N° 23.581.615**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 04/19.-

ARTÍCULO 1.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 56-G-19, para designar a la **Dra. MARÍA MARGARITA NALLAR, D.N.I. N° 16.347.503**, como Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9819-G/2019.-

EXpte N° 200-270/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 04/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Dra. María Margarita Nallar, como Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la , designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, Inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 en San Salvador de Jujuy, a la **Dra. MARIA MARGARITA NALLAR, D.N.I. N° 16.347.503**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°; 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 05/19.-

ARTÍCULO 1.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 57-G-19, para designar al **Dr. LEANDRO ESTEBAN SALINAS SAGUIR, D.N.I. N° 27.751.420**, como Defensor Público Penal en San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy



C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 9820-G/2019.-

EXPT. N° 200-271/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 05/19 otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Dr. Leandro Esteban Salinas Saguir, como Defensor Público Penal en San Salvador de Jujuy;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento; de conformidad con las previsiones de los artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Defensor Público Penal en San Salvador de Jujuy, al **Dr. LEANDRO ESTEBAN SALINAS SAGUIR, D.N.I. N° 27.751420**, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los artículos 158°, 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 158-SOTvV/2016.-

EXPT. N° 0852-0552/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2016.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en propiedad el Lote N° 3, Manzana N° 46, Padrón F-2002, Matrícula F-482, ubicado en la Localidad de El Talar - Departamento Sta. Bárbara, Provincia de Jujuy a favor de la Sra. CASTAÑO MARCELA ADRIANA, D.N.I.32.397.656, en virtud de haber dado la misma, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de la adjudicataria del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Fíjese en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00) estipulado en CINCO (5) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SETECIENTOS (\$700,00) y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) cada una.-

ARTÍCULO 4°.- El pago de las cuotas determinadas en el artículo precedente deberán efectuarse del día 1 al 10 del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución al interesado. Todos los pagos se efectuarán mediante depósito en la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago de cuatro cuotas hará incurrir en mora al/la deudor/a/s, sin interpelación previa y autorizará al acreedor a ejecutar y cobrar en juicio ejecutivo la totalidad de las sumas adeudadas, aplicándose en subsidio las disposiciones legales pertinentes, no pudiendo oponer más excepciones que las de pago o espera fundadas en documentos emanados del acreedor.-

ARTÍCULO 6°.- Por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se procederá al otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio a los efectos de la inscripción del inmueble a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 7°.- La culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a los adjudicatarios y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteas fiscales urbanas, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 8°.- Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75° inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1191-ISPTvV/2019.-

EXPT. N° 600-838/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTASE la donación del vehículo individualizado como: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CHASIS C/ CABINA, MODELO DELIVERY 9170/40, N° ID:

KR907602, COLOR BLANCO HELADA, CHASIS N° 9535H5TBXKR907602, MOTOR N° 36596233, efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda de la Nación, a favor de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO.-

ARTÍCULO 2°.- ACEPTASE la donación del vehículo individualizado como: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CHASIS C/ CABINA, MODELO DELIVERY 9170/40, N° ID: KR907220, COLOR BLANCO HELADA, CHASIS N° 9535H5TB7KR907220, MOTOR N° 36595527, efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda de la Nación, a favor de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO.-

ARTÍCULO 3°.- Facultase a AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO a efectuar todos los trámites que resulten necesarios ante las autoridades del Registro Nacional de Propiedad Automotor y/u otro Organismo que corresponda, para la transferencia e inscripción de los vehículos cuya aceptación de donación se aprueba por la presente Resolución.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura,
Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1194-ISPTvV/2019.-

EXPT. N° 600-599/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL SECRETARIO DE PLANIFICACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar la ejecución de la Obra: "PUESTA EN VALOR DEL ESPACIO RECREATIVO - PARQUE DE AGUA UBICADO EN LA CIUDAD CULTURAL" a la Empresa FORBICE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. por el valor de su oferta que asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOSNO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.994.802,61).-

ARTÍCULO 2°.- El gasto emergente se imputará a:

EJERCICIO 2019:

JURISDICCIÓN: V- MINISTERIO DE INFRAESTRUC., SERV. PÚB., TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O.: 1 - MINISTERIO,
FINALIDAD: 4 - BIENESTAR SOCIAL
FUNCIÓN: 2- VIVIENDA Y URBANISMO
2- EROGACIONES DE CAPITAL
5 - INVERSIÓN REAL
8 - TRABAJOS PÚBLICOS
195- OBRAS VARIAS PARQUE DE AGUA CIUDAD CULTURAL

JURISDICCIÓN: 1-Obras Varias Parque de Agua Ciudad Cultural \$ 5.800.000,00.-
V - MINISTERIO DE INFRAESTRUC., SERV. PÚB., TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O.: 1 - MINISTERIO
FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN: 7 - ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR
2 - EROGACIONES DE CAPITAL
5 - INVERSIÓN REAL
8 - TRABAJOS PÚBLICOS
8 - TRABAJOS PÚBLICOS - CON RENTAS GENERALES
1 - TRABAJOS PÚBLICOS - GRECURSOS DE LA ADM. CENTRAL
17 - Obras Varias\$ 6.194.802,61.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION NUMERO 94-CAPSAP/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2019.-

VISTO:

Expte. N° 2.199/19 caratulado: "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Año 2.019 y Convocatoria a Junta Electoral. Elecciones C.A.P.S.A.P. Diciembre 2019.-"

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Septiembre del año 2019 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del día: a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria 30 de Agosto del 2.018. Acta N° 41.- b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- c) Consideración de los estados contables y memoria anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril del 2019.- d) Consideración del presupuesto anual de gastos para el periodo 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2.020.-



Artículo 2) Designación de Tres (3) afiliados para integrar la Junta Electoral en calidad de miembros titulares y Tres (03) afiliados en calidad de miembros suplentes. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94; la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un período.-

Artículo 3) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. del Huerto Gamarra de Vargas Duran
Presidente

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18503 \$1.995,00.-

RESOLUCIÓN N° 074-ADS/2019.-
EL CARMEN, 20 AGO. 2019.-

VISTO:

La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques de la Provincia de Jujuy suspende la pesca deportiva y recreativa en los Diques Las Maderas, La Ciénaga, los Alisos y Catamontaña, la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/71 y su Decreto Reglamentario N° 1003/73...

CONSIDERANDO:

Que, el ciclo de desove del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se produce en el periodo comprendido entre los meses de Julio a Diciembre con un máximo en los meses de Septiembre-Octubre.-

Que por la forma que presenta el embalse del Dique Las Maderas los ingresos de agua se encuentran en los denominados "dedos" debido a que en ellos desembocan los Ríos y Arroyos: Los Naranjos, Las Lanzas, El Algarrobal, Monte Grande y Los Cedros.-

Que las investigaciones ejecutadas en los sectores antes mencionados; efectuadas por los profesionales y técnicos de la Agencia de los Diques; detectaron que el periodo de desove se inició a fines del mes de Julio, siendo estos lugares en los cuales se detectó mayor cantidad de hembras de Pejerrey maduras sexualmente. Que también se detectó desove en los Dique La Ciénaga y Los Alisos.-

Que es necesario evitar la extracción de hembras en estado fértil de dicha especie, con el objeto de conservar la mayor cantidad de alevinos que nacen en los Diques y así poder repoblarlos.-

Que la Ley N° 6049/17 faculta a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a ejercer el Poder de Policía en materia de control de la contaminación hídrica, atmosférica, residuos peligrosos, flora y fauna; pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.-

Que dentro de una de las funciones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, se encuentra la de ejecutar acciones de fiscalización y control de los recursos naturales y de la conservación del Área Natural de los Diques.-

Que la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 en su Art. 1° declara de interés público la protección, conservación, restauración y protección de todas las especies de la fauna íctica, autóctona o exótica que temporal o permanente habitan el territorio de la provincia o lugares sometidos a su jurisdicción, en ambiente naturales o artificiales.-

Que en su Art. 2° declara que es propiedad del Estado Provincial toda la fauna íctica existente en el Ambiente y del Agua de Uso Público. Por ello es necesario fijar las vedas, horarios y periodos de pesca por especie, en todo el Territorio de la Provincia.-

Que así también la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques por lo mencionado y las facultades conferidas por el decreto Provincial N° 6294-A-18.-

Por todo ello;

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES.-

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR VEDA de Pesca Deportiva y Recreativa en el Dique La Ciénaga, Los Alisos en toda su extensión y en el Dique Las Maderas en la zona demarcada de Acuerdo al Anexo I de la presente Resolución (ZONA VEDADA: línea imaginaria entre el Club Náutico Jujuy y el punto tangente que pasa por la península que se encuentra entre el cuarto y quinto dedo a metros del Club Fe y Esperanza), durante el periodo comprendido entre el (uno) 1 de Septiembre hasta el (treinta y uno) 31 de Diciembre del presente año; por los motivos expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2.- Queda exceptuado de la VEDA del art. 1, la Pesca Deportiva y Recreativa en la conocida Zona de la Palma según el Anexo I, los días Viernes y Sábado de 9:00 am a 24:00 hs, Domingos y Feriados de 9:00 am. a 20:00 hs. pm.-

ARTICULO 3.- FIRMADO, Notifíquese a Guardas Ambientales, Clubes Apostados en la Zona de los Diques, División de la Policía Lacustre y Fluvial, Policía Caminera, Ministerio de Ambiente, Secretaría de Biodiversidad.- Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva a Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a sus efectos.-

Lic. Víctor Hugo González

Presidente

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 074-ADS/2019

ANEXO I



Lic. Víctor Hugo González

Presidente

RESOLUCION N° 123-SUSEPU/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-
Cde. Expte. N° 0630-0126/2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 31/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.

3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).

4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsídios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018.- Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 31/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de FEBRERO de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 7/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de FEBRERO de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-



Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

04 SEPT. LIQ. 18535 \$205,00.-

RESOLUCION N° 124-SUSEPU/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-
Cde. Expte. N° 0630-0175/2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 42/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016- 2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$ 4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018.- Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 42/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de MARZO de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 8/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de MARZO de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2° - Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

04 SEPT. LIQ. 18545 \$205,00.-

RESOLUCION N° 125-SUSEPU/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-
Cde. Expte. N° 0630-0233/2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 54/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Período Tarifario 2016-2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$ 4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$ 4.432.066,15.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 54/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de ABRIL de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 9/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de ABRIL de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-



Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

04 SEPT. LIQ. 18544 \$205,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

Ref. Expte. N° 01/S.G./19.- Caratulado: Llamado a Concurso Público.- Para la Realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña Folklórica de la Fiesta Patronal Correspondiente al 29 de Septiembre de 2.019, con Servicio Gastronómico.-

DECRETO N° 23/19.-

YUTO, 27 AGO. 2019.-

VISTO:

La carta orgánica de municipios de la Provincia de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran muy próximas las Fiestas Patronales de la ciudad de Yuto.

Que es tradicional la realización de una peña en esta ciudad en tal marco en fecha 29 de septiembre.

Que la Municipalidad de Yuto no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo por sí misma la realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña de la Fiesta Patronal correspondiente al 29 de Septiembre de 2.019.-

Que para ese fin se hace necesario entonces encargar a alguien más que se ocupe de tal realización a cambio del pago de un canon.

Que si bien por los montos dinerarios involucrados en este asunto y el tiempo que falta para la llegada de las Fiestas Patronales la Municipalidad de Yuto podría hacer una adjudicación directa, sería una buena práctica tener varios oferentes y elegir la mejor propuesta.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE YUTO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébese el llamado a Concurso Público referente a la realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña de la Fiesta Patronal correspondiente al 29 de Septiembre de 2.019, con Servicio Gastronómico.-

ARTICULO 2°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público que se adjunta al presente.-

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones se podrán adquirir en la Municipalidad de Yuto.-

ARTICULO 4°: Fíjase como fecha para el acto de apertura de sobres, el día 10 de septiembre de 2019, a horas 9:30 en el Punto Digital sito en calle Teodoro Sánchez de Bustamante s/n de esta ciudad entre calles Tucumán y Avenida Sarmiento.

ARTICULO 5°: Conformase la Comisión Evaluadora para el estudio de las ofertas, la que estará integrada por el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Yuto, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Yuto y uno de los apoderados legales de la Municipalidad de Yuto.-

ARTICULO 6°: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Yuto o ante alguno de los miembros de la Comisión Evaluadora, hasta las hs. 09 hs. del día de 10 de septiembre de 2019.-

ARTICULO 7°: La propuesta que resulte seleccionada logrará la adjudicación. La concesión está condicionada al cumplimiento de los demás requerimientos obrantes en pliego de bases y condiciones. En caso de quedar desierto el presente concurso el Intendente Municipal podrá realizar una nueva convocatoria y/o acudir a la contratación directa.-

ARTICULO 8°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy durante cinco (5) días consecutivos, invítase a los empresarios del rubro y dese publicidad por algún medio local.-

ARTICULO 9°: Cumplido, archívese.

Alfredo Valdiviezo

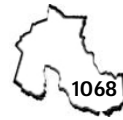
Intendente

02/04/06/09/11 SEPT. S.C.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

N° 54.- Escritura Numero Cincuenta y Cuatro.-Constitución de "TRAVIL Sociedad por Acciones Simplificada-S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a treinta días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, ante mí, María Laura Fernández Ríos, Escribana Publica Autorizante, Adscripta al Registro Notarial numero setenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparecen: EDUARDO AVELINO VILTE, DNI N° 8.012.104, CUIL N° 20-08012104-1, nacido el día 08/06/1950, hijo de Andrés Avelino Vilte y Ana Puch, domiciliado real y legalmente en calle Pemberton N° 328, Barrio Coronel Arias de esta Ciudad, transportista; y DANIEL ALEJANDRO VILTE, DNI N° 30.399.364, CUIL N° 23-30399364-9, nacido el día 06/11/1983, comerciante, hijo de Eduardo Avelino Vilte y Yolanda Teresa Gualampe, domiciliado real y legalmente en calle Las Heras N° 1035, Barrio San Pedrito de esta Ciudad, ambos solteros.- Personas argentinas, mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto a quienes identifiqué por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del Art. 306 del Código Civil y Comercial de la nación, fotocopias autenticadas por mí que agregó al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- Y dicen: Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que vienen por este acto a Constituir la razón social denominada "TRAVIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S.", quienes declaran bajo juramento no encontrarse

comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y que la sociedad se registrará por las siguientes cláusulas: **1. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "TRAVIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Uriondo N° 169, Barrio Gorritú de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país al SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, y toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la misma.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, es decir quinientas mil acciones de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Integración del Capital Social: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: EDUARDO AVELINO VILTE, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y DANIEL ALEJANDRO VILTE suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia cuando el Juez ordene la integración, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la ley de sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor DANIEL ALEJANDRO VILTE.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma, mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa Administrador suplente al socio EDUARDO AVELINO VILTE.- Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscritas en el Registro Público.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Todas las re-resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en calle Uriondo N° 169, Barrio Gorriti de esta Ciudad.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidas en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Confiere autorización favor a favor de la escribana autorizante y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Declaran Bajo Juramento que el Correo Electrónico de la Sociedad es: "danielvite@gmail.com".- Constancias Notariales: La escribana autorizante deja constancia que se agregó al legajo de comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes, que se retiene la suma de Cinco Mil Pesos (\$5.000,00) como agente de retención del Impuesto de sellos.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mí lo certifico.- Sigue a la Escritura complementaria.- Hay dos firmas ilegibles, esta mi firma y sello personal María Laura Fernández Ríos.- Concuera: Con Escritura publica que paso al folio ciento veintisiete de mi protocolo, doy fe.- Para los socios expido Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.-ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS, ADS. REG. N° 75-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 SEPT. LIQ. N° 18578-18600-18601 \$455,00.-

Contrato Constitutivo de "TOWER S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve, entre MARCELA TEOFANIA PAZ, argentina, D.N.I. N° 23.167.444, nacida el 13 de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Tres (13/03/1973), de 46 años de edad, de profesión Docente, soltera, domiciliada en calle Dr. Araoz N° 612 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, CUIL N° 27-23167444-1; y PEDRO JAVIER PAZ, argentino, D.N.I. N° 22.919.261, nacido el 05 de Enero de Mil Novecientos Setenta y Uno (05/01/1971), de 48 años de edad, de profesión Arquitecto, soltero, domiciliado en calle Dr. Araoz N° 612 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad Capital, CUIT N° 20-22919261-3; mayores de edad, con capacidad para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley General de Sociedades, y las siguientes cláusulas: **I.- PRIMERA.** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación "TOWER S.R.L."- **II.- SEGUNDA.** Sede social: La sociedad tendrá su sede social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, pudiendo trasladarla como así también instalar sucursales, agencias, y representaciones ya sean en el interior del país o en el extranjero.- **III.- TERCERA.** Duración: La duración de la Sociedad será de Sesenta Años (60), plazo que comenzará a correr desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado mediante resolución emitida por la asamblea de socios.- **IV.- CUARTA.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto la prestación, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, de servicios vinculados a la educación, en particular la enseñanza de idiomas, servicios de enseñanza N.C.P., venta al por menor de libros, y venta de actividades complementarias de intercambio hacia y desde el exterior con fines educativos.- **V.- QUINTA.** Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas humanas o personas jurídicas, en calidad de representante, fideicomisaria, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales actividades. b) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar, prestar, grabar, en cualquier forma constituir, ceder, y transferir servidumbres y dar o tomar en locación o arrendamiento, comodato y/o de cualquier otra forma clase de bienes muebles o inmuebles, dentro y fuera de la República Argentina. c) Tomar dinero en préstamo, tanto en moneda Nacional como Extranjera, con garantías personales de los socios o sin ellas, suscribir, adquirir o transmitir a cualquier título acciones, títulos, debentures y/o

cualquier título negociable, cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Comandita por acciones. d) Formar sociedades subsidiarias o controladas, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina, y a tales efectos llevar a cabo cualquier arreglo en beneficio de los intereses de la sociedad. e) Instalar centros de capacitación lingüística de diferentes tipos, tales como: formación docente, formación de negocios, etc., gestionar, adquirir y transferir concesiones, tanto de servicios públicos o privados, privilegios, crear marcas, patentes y contratos. f) Celebrar, transferir o negociar contratos y todos los actos jurídicos que de manera directa o indirecta tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y que guarden reserva con los fines de la misma, ya sea con particulares, o firmas nacionales o extranjeras, reparticiones o sociedades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Estados Extranjeros.- **VI.- SEXTA:** Capital Social: El capital social será de pesos Doscientos Mil (\$200.000,00), el cual quedará representado por Doscientas Cuotas (200) de Mil Pesos (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, las que serán íntegramente suscriptas por los socios en este acto, de la siguiente manera: Marcela Teofanía Paz, suscribe la cantidad de Ciento Ochenta cuotas de Un Mil pesos (\$1.000) cada una, lo que hace un total de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000,00); Pedro Javier Paz, suscribe la cantidad de Veinte cuotas de Un Mil pesos (\$1.000) cada una, lo que hace un total de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00). La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años.- **VII.- SEPTIMA:** Transmisibilidad de las Cuotas sociales. Derecho de Preferencia. Limitaciones: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes gozarán del derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitado la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejerció la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **VIII.- OCTAVA:** Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quien actuará en forma única e individual, siendo el único para el uso de la firma social. El Gerente tiene las facultades para realizar todos los actos previstos en los artículos 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación que se dan por reproducidos y todos los actos o contratos tendientes al cumplimiento del Objeto Social. El Gerente depositará en concepto de Garantía, la suma de pesos treinta mil (\$30.000). La elección y la reelección del o los Socios Gerentes se realizarán por mayoría del capital participe en el acuerdo.- Estará investido en consecuencia de los más amplios poderes y podrá resolver por sí todas las operaciones sociales compatibles con los fines de la Sociedad, con los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la Sociedad; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de socio/s y las disposiciones del presente contrato; c) comprar, vender, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, aceptar gravámenes sobre los bienes que se adquieran, y de cualquier otra forma negociar, adquirir, transferir a cualquier título o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, o cualquier otro bien a los precios, condiciones de pago y demás que estime convenientes y satisfacer sus importes al contado o al final de los plazos acordados; d) tomar prestado a interés de establecimientos bancarios o financieros o de personas o entidades autorizadas y operar en cualquier forma y modo con cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, como así también de compañías, comerciantes o particulares, o de los Estados Provinciales o del Estado Nacional o de los Municipios, estableciendo o conviniendo la forma de pago, intereses y demás condiciones, con ejecución a sus respectivas Leyes orgánicas o reglamentos cuando así correspondiere, aceptando las garantías reales o personales que en cada caso se pactaren, hacer manifestación de bienes y presentar balances e inventarios y, en general, celebrar toda clase de operaciones y/o contratos relacionados con las operaciones bancarias de la Sociedad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, facturas conformadas y otras obligaciones de crédito público o privado y todo otro papel negociable, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales en poder de particulares, con facultades para extraer esos depósitos y otros constituidos a nombre de la Sociedad por terceros antes o durante la vigencia de este contrato; e) convocar a reuniones de Socio/s y preparar anualmente la memoria, balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas y proponer a la asamblea de Socios la distribución de utilidades o la forma y modo de absorber las pérdidas; f) Administrar el o los negocios de la Sociedad con amplias facultades, constituyéndose en árbitro y amigable componedor y otorgar los compromisos correspondientes, transar, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) celebrar contratos de alquiler o arrendamientos, aceptar hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos reales sobre bienes de terceros y cancelarlos y hacer liberaciones parciales o totales; h) expedir cartas de crédito; i) conferir poderes generales o especiales, incluso con facultades para que rellenar y revocarlos; j) nombrar, fijar retribuciones, trasladar, suspender, separar y despedir de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; k) otorgar fianzas o cauciones administrativas, bancarias o judiciales, solamente por operaciones en las que se encuentre interesada la Sociedad y en la medida de este interés; l) celebrar contratos de comercio para el giro de los negocios sociales, en especial los contratos de ejecución de obras, ya sea con particulares, con instituciones, reparticiones o empresas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de los Municipios y adherir a las cláusulas de los



respectivos pliegos o estipular las condiciones de los respectivos instrumentos; m) cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representa y otorgar recibos y descargos; n) Hacer remisiones y quitas de deudas; ñ) adquirir y transferir bienes inmateriales, tales como marcas de fábrica, llaves de negocios y/o patentes de invención o fabricación o cualquier otra clase de privilegios de lo anterior mencionado; o) Suscribir, comprar, y vender títulos y acciones de otras Sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales del tipo denominado "Unión Transitoria de Empresas" o en participación y participar en sociedades ya formadas; p) Bajo su responsabilidad distribuir utilidades provisionarias, siempre que en un balance previo demuestre la existencia de utilidades líquidas y realizadas y reservas constituidas con anterioridad suficientes a tal fin, debiendo cumplirse al respecto con las disposiciones legales en vigor; q) dividir la empresa en secciones y organizarla en cualquier forma y modo, establecer sucursales, agencias o corresponsalías, designando a los gerentes o subgerentes administrativos o técnicos, a quienes se fijara en cada caso el monto de la retribución. Tal retribución podrá ser fija o consistir en un sueldo más un porcentaje de participación en las utilidades o rendimientos producidos en la sección o departamento a su cargo, en la forma o con las características propias del acuerdo, contrato o convenio a establecerse en cada oportunidad; r) autorizar los presupuestos y gastos de la administración y aprobar los reglamentos de administración interna; s) designar las personas que en nombre de la sociedad puedan girar contra las cuentas bancarias de la misma; t) fijar al personal participaciones en las utilidades líquidas y realizadas siempre que, en conjunto, no superen el diez por ciento de las mismas; u) gestionar ante las administrativas de la Nación, de las Provincias o de los Municipios y ante dependencias o reparticiones autárquicas o autónomas; v) delegar sus funciones ejecutivas en todo o en parte en las personas a que se refiere el inciso "q" de este mismo artículo; w) suscribir los actos notariales.- **IX.- NOVENA.** Retribución del Gerente: La asamblea de socios, fijará anualmente la retribución o asignación fija y en su caso el porcentaje de beneficios que se asignarán al gerente.- **X.- DECIMA.** Reuniones Sociales: Las reuniones de socios serán convocadas por el Gerente cada vez que lo considere necesario o cuando cualquiera de los socios lo requiera, y se celebrarán en la sede social, al menos una vez al año. La convocatoria debe hacerse, con una antelación mínima de diez días corridos, por un medio fehaciente al domicilio de cada socio registrado en la Sociedad, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **XI.- DECIMA PRIMERA.** Mayorías Necesarias: Las resoluciones que impliquen cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión y en general toda modificación de este contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios, tal como el aumento del capital social por incremento de los aportes en efectivo o que impliquen una composición de mayorías distinta de las establecidas en este contrato, o la incorporación de nuevos socios, serán tomadas por unanimidad.- **XII.- DECIMA SEGUNDA.** Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos forzosos se incorporarán a la Sociedad, debiendo ser aceptados obligatoriamente por los demás socios. En caso de haber más de un heredero forzoso, a los efectos de la actuación frente a la Sociedad deberá unificar la personería, mientras no se determine la proporción de cuotas sociales que corresponde a cada uno. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de la ley general de sociedades.- **XIII.- DECIMA TERCERA.** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico y financiero finalizará el día 30 de noviembre de cada año, debiendo el Gerente practicar un inventario y balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad. Dichos instrumentos se confeccionarán aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortización y reservas teóricas y facultativas. La memoria, el inventario, el balance general y el proyecto de distribución de utilidades deberán ser sometidos a reunión de socios para su aprobación dentro de los noventa días corridos posteriores al cierre del ejercicio. La documentación correspondiente deberá ser puesta a consideración de los socios por lo menos quince días antes de la fecha prevista para la realización de la reunión en la que habrá de tratarse su aprobación.- **XIV.- DECIMA CUARTA.** Distribución de Ganancias: Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20 % del capital social, como también otra reserva facultativa que resuelva la Reunión de Socios. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las utilidades arrojadas en efectivo serán puestas a disposición de los socios dentro de los sesenta días de su aprobación por la reunión respectiva. Las utilidades no cobradas prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron aprobadas por la reunión de socios. Las cuotas partes que se otorguen a los socios en pago de utilidades gozarán de la totalidad de las utilidades correspondientes al ejercicio en el cual fueron puestas a disposición de los socios.- **XV.- DECIMA QUINTA.** Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá disolverse antes del término de su expiración, refundirse en otra, ceder su activo y pasivo por dinero en efectivo u otros bienes o acciones, por resolución de reunión de socios tomada conforme a las disposiciones contenidas en este contrato y en la legislación vigente. Resuelta la liquidación de la sociedad, la reunión de socios convocada al efecto determinará el procedimiento a seguirse para la misma, designando a la o las personas que actuarán como liquidadores y su remuneración, pudiendo designarse a tal fin al gerente en ejercicio. El mandato se entiende conferido por todo el tiempo que dure la liquidación, pudiendo los socios reemplazar al o los liquidadores cuando lo estime conveniente. El o los liquidadores tendrán las facultades que les sean otorgadas en la reunión de socios que dispusiera su designación. Concluida la liquidación y después de cubierto el pasivo de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en reembolsar el capital de las cuotas sociales realizadas y el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que cada uno posea. El mismo procedimiento

establecido en este capítulo se seguirá en el caso en que la Sociedad debiera disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley General de Sociedades. Por todo lo expresado se deja de esta manera constituida la razón social "TOWER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 152 del CCCN, se establece la sede social en calle Padre Gottig N° 692, Planta Baja, departamento 5° del Barrio Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Mientras que los socios fijan domicilio especial en calle Dr. Araoz N° 612 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Designación del Órgano de Administración: Designase SOCIO GERENTE a la Sra. Marcela Teofanía Paz, cuyos demás datos obran supra. Asimismo por la presente autorizan al Dr. FRANCO LUIS CONGIU, Abogado, M.P. 3534 a fin de que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y solicite la inscripción del contrato social ante el organismo registral correspondiente.- A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, incluso lo relativo a la denominación de la sociedad, domicilio, plazo, objeto, capital social, ya sea la suscripción o integración, administración, representación, fiscalización, asambleas, disolución y liquidación, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, la ley orgánica de la autoridad de contralor y la ley de procedimientos administrativos prevén, firmado también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieren para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato Social.- Declaraciones Juradas. Unidad de Información Financiera: Todos los socios declaran bajo fe de juramento de que NO son Personas Políticamente Expuestas, ello de conformidad con lo estipulado en Resolución N° 11/2011, sus modificatorias y concordantes de la Unidad de Información Financiera; y que la razón social posee el siguiente correo electrónico thetowerschoolofenglish@gmail.com.- Sin más, firman el presente, en plena conformidad con su contenido, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00494798, ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 SEPT. LIQ. N° 18567 \$455,00.-

En San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2019.- Declaración Jurada de Sede Social y Correo Electrónico.- Los que suscriben, Sra. MARCELA TEOFANIA PAZ, D.N.I. N° 23.167.444 y PEDRO JAVIER PAZ, D.N.I. N° 22.919.261, en nuestro carácter de únicos socios de "TOWER S.R.L.", por medio de la presente declaramos bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Padre Gottig N° 692, Planta Baja, departamento 5° del Barrio Centro, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad.- Al mismo tiempo manifestamos que el correo electrónico que utilizará la sociedad será el siguiente: thetowerschoolofenglish@gmail.com.- Sin más, firmamos el presente en plena conformidad con su contenido.- ACT. NOT. N° B 00490986, ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU-ADS. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 SEPT. LIQ. N° 18568 \$300,00.-

Contrato Constitutivo.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 03 días del mes de Julio del año 2019, los Sres. MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ, argentino, DNI N° 29.404.755, domiciliado en Av. "Tucumán" N° 196, B° "Belgrano" de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, casado, mayor de edad, de profesión licenciado en comercio exterior; LISANDRO MARIANO MATIAS GUALCHI, argentino, DNI N° 29.527.922, mayor de edad, domiciliado en calle "Pasaje Valladolid" N° 295, B° Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casado, de profesión Abogado, y MATIAS GASTON RITZER, argentino, DNI N° 30.696.221, domiciliado en calle "Santa Fe" N° 1679, B° Cuyaya, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, soltero, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley N° 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** En la fecha que se menciona en el encabezado de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "ARBOL DE LA VIDA S.R.L.". La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle "Alvear" N° 966, Local N° 7 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse, por 30 años más mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.- **CLAUSULA TERCERA:** El objeto social consiste en plantar y/o forestar terrenos y/o bienes inmuebles, propios o ajenos, con cualquier tipo de semilla y/o clase de árboles frutales y/o ornamentales y/o florales mediante procesos naturales y/o industriales y/o tecnológicos. Para la realización de sus fines la sociedad

podrá comprar, vender, ceder, y gravar inmuebles o muebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores, y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá contratar cualquier tipo de seguros y podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades y/o asociaciones civiles o comerciales y/o fundaciones, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes muebles y/o inmuebles toda clase de derechos reales; realizar cualquier tipo de contratos con empresas aseguradoras y/o rubro funerario y/o empresas destinadas a la cremación de cuerpos y/o efectuar las operaciones que considere necesarias, en especial cualquier tipo de contrato y/o contraer créditos, con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías aseguradoras que se encuentren respaldadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o Superintendencia de Seguros de Salud y/o Superintendencia de Riesgo de Trabajo y/o con cualquier compañía financiera; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Frances S.A., Banco Santander Río S.A., Banco Macro S.A., Banco HSBC S.A., Banco ICBC S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o cualquier otra entidad bancaria autorizada por los socios y/o el directorio mediante el instrumento correspondiente; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- La sociedad podrá abrir cuentas bancarias en cualquier entidad bancaria, nacional o extranjera, en Argentina o en el Extranjero.- **CLAUSULA CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Mil (\$300.000,00) que se divide en cuotas iguales de pesos Un Mil (\$1.000) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad conforme se indica a continuación y en la siguiente proporción: A) MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ, Cien (100) Cuotas, por un valor de pesos Cien Mil (\$100.000), B) LISANDRO MARIANO MATIAS GUALCHI, Cien (100) Cuotas, por un valor de pesos Cien mil (\$100.000) y C) MATIAS RITZER, Cien (100) Cuotas, por un valor de pesos Cien Mil (\$100.000).- Los socios integran el total de su aporte en este acto en dinero en efectivo. Se conviene que el capital social podrá incrementarse cuando el giro comercial así lo requiere, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobará las condiciones de montos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **CLAUSULA QUINTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin acuerdo unánime de los socios. Asimismo, en todo lo que no se contemple en este contrato, la cesión se regirá por la Ley de Sociedades. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha obtenido la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio cedente puede recurrir al Juez de la jurisdicción correspondiente, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado Tercero del art. N° 152 de la Ley N° 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, los demás socios podrán optar, en un plazo no mayor a diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder, teniendo los socios derechos de preferencia para adquirir las cuotas que el socio desee vender. En caso de que sean más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá aprobarse dentro del plazo de 10 días de considerarse la oposición de la cesión. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 8% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para la realización de la cesión.- **CLAUSULA SEXTA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran, debiendo unificar la representación ante la sociedad o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **CLAUSULA SÉPTIMA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocará mediante notificación fehaciente emitida al domicilio del socio, con 5 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos presentan. Las actas serán firmadas por el y/o los gerentes y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, el o los gerentes no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. **Asambleas Ordinarias:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de Diciembre de cada año. En ella se tratarán la discusión, modificación y/o aprobación del balance general, el inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el estado de resultados, la memoria y el informe del síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiera, y a la fijación de la remuneración de éstos, así como para tratar cualquier cesión de cuotas partes de capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.

Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen el 10% del capital social o más. En ellas se podrán tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. **Quórum:** Las asambleas podrán sesionar reunidas con socios que representen el 50% del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria. No obteniéndose el Quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar, cuya oportunidad la asamblea se reunirá con actas rubricadas, en ellas se dejará constancia de los socios presentes, firmando las actas los gerentes y todos los socios participantes del acto. **De los Votos:** Todas las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción. Cada cuota da derecho a un voto. **De las Mayorías:** El cambio de objeto, prórroga, ampliación, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría del capital, por cuanto cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente.- **CLAUSULA OCTAVA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, que será electo en asamblea de asociados. La duración en el cargo será por dos (2) años y podrá ser reelecto. El gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición y/o alquiler de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula TERCERA del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se elige como socio gerente para cubrir el primer periodo y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al SR. GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO. Vencido el primer periodo, los socios elegirán en asamblea al nuevo gerente. En ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento específico del objeto social, el Gerente podrá cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, construir, aceptar y cancelar hipotecas, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos. A tal fin, podrá presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas, dar garantías derivadas de giro u operaciones sociales, celebrar concordatos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, etc. Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; pactar precios, formas de pago y condiciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar vales y cheques; comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales o extranjeras, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas; protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalijos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos, y en fin practicar cualquier acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones ya existentes, dar inmuebles en arrendamiento y practicar todos los demás actos jurídicos de administración que reputa necesario o convenientes para los fines de la sociedad; querrellar criminalmente; arrendar el activo de otros establecimientos comerciales, educacionales o industriales; crear y suprimir los empleos que juzgue necesario; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; nombrar subgerentes, atribuir algunas de sus facultades y convenir su remuneración; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.- El Gerente rendirá cuenta de la administración a los socios cuando los mismos lo requieran.- **CLAUSULA NOVENA:** El gerente podrá ser destituido de sus cargos, cuando así lo establezca la ASAMBLEA DE SOCIOS en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **CLAUSULA DECIMA:** El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la asamblea de Asociados.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por alguno de los socios, debiendo rendir cuenta de los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuentas de los mismos a la asamblea de socios hasta que designe un nuevo gerente.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionar el Inventario, Balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales y vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios, a los efectos de sus consideraciones y aprobación dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir reserva legal, hasta que esta alcance el 20% del capital social; b) Retribución del Administrador; c) Reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **CLASULA DECIMA CUARTA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de la distribución de las ganancias.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los inc. 6°, 7° y 8° del mismo y artículo N° 96 de la Ley de Sociedades.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que

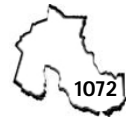
se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de dos socios y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la SECCION XIII, Capítulo I, Artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. Extinguido el Pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base a las cuotas de capital que posea cada socio.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy y a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Los Sres. MARTIN GONZALEZ, MATIAS RITZER y LISANDRO GUALCHI declaran que no se encuentran expuestos políticamente conforme resolución UIF 11/2011. Asimismo, declaran que el mail de la sociedad es centrodenogociosyseguros@gmail.com y el domicilio de la administración estará situado en calle Alvear N° 966, Local N° 7 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Se faculta al Sr. MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ y/o al Sr. LISANDRO MARIANO MATIAS GUALCHI y/o al Sr. RITZER MATIAS a realizar los trámites pertinentes a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajos las 18 cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de Julio del año 2019.- ACT. NOT. N° B 00505436, ESC. NORMA RAQUEL CHAVES-TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 SEPT. LIQ. N° 18382 \$455,00.-

Constitución de Transporte EL ANTIGAL S.R.L.- 1) Partes: HORACIO CRUZ, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 29.551.511 y CUIT N° 20-29.551.511-3, soltero, comerciante, con domicilio real en calle sin nombre y sin número de la localidad de Suripujio del departamento Yavi de la provincia de Jujuy.- SERGIO NESTOR FLORES, argentino, de 39 años de edad con DNI N° 27.641.057 y CUIT N° 20-27.641.057-2, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N del departamento Yavi de la provincia de Jujuy.- CARLOS MARCELO, FLORES, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 28.977.128 y CUIT N° 20-28.977.128-0, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N del departamento Yavi de la provincia de Jujuy.- 2) Declaración común de voluntad: Las partes deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-** Denominación Social y Domicilio. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "TRANSPORTE EL ANTIGAL S.R.L.", estableciendo su domicilio legal y el de su sede social en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy y el correo electrónico transporteelantigal33@gmail.com. Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero.- **SEGUNDA-** Duración. La duración de la sociedad se fija en VEINTE (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- **TERCERA-** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la prestación de servicio de transporte de pasajeros, dentro y fuera del país, integrado a una programación turística, como así también a la locación y arrendamiento de automóviles propios y de terceros.- Celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad, sean públicos o privados.- Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero y participar en otras sociedades y/o asociaciones cuyo objeto sea conexo y/o complementario y/o otorgar franquicias comerciales. Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no les sean prohibidos por las leyes, este contrato y toda norma que le sea expresamente aplicable para lograr su objeto comercial.- **CUARTA-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Veinte Mil (\$ 1.420.000); integrado por ciento cuarenta y dos (142) cuotas sociales, cada una de valor nominal de Pesos Diez Mil (\$10.000), totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: setenta y dos (72) cuotas sociales por el socio HORACIO CRUZ, sesenta y nueve (69) cuotas por el Carlos Marcelo Flores y una (1) cuota social por el socio Flores Sergio Néstor Flores.- Este capital será aportado de la siguiente manera; El Sr. Carlos Marcelo Flores aporta un automotor Ford Transit Bus 2.2 L460E modelo 2015, dominio OUB 814, valuada en la suma de Pesos Seiscientos Noventa Mil (\$690.000), según el valor del mercado e inventario realizado por el Contador Público Nacional Ignacio Eduardo Nally (M.P. 929), el que será transferido al momento de la inscripción de la sociedad.- El Sr. Horacio Cruz aporta un automotor IVECO DAILY 55C16 PASO 3950, modelo 2013, dominio NJN 167, valuado en la suma de Pesos Setecientos Veinte Mil (\$720.000), según el valor del mercado e inventario realizado por el Contador Público Nacional Ignacio Eduardo Nally (M.P. 929) el que será transferido al momento de la inscripción de la sociedad.- El Sr. SERGIO NESTOR FLORES aporta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) que será integrado

en su totalidad al momento de su inscripción.- **QUINTA-** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales.- La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550.- La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresarse el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se constatare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios.- En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integren la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda.- Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad.- **SEXTA-** Organización y Funcionamiento-Administración. La Gerencia será ejercida por el socio Sr. SERGIO NESTOR FLORES durante el término de dos (2) años. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios.- **SEPTIMA-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **OCTAVA-** Fiscalización. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio.- **NOVENA-** Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad.- **DÉCIMA-** Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo.- **DÉCIMA PRIMERA-** Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación.- **DÉCIMA SEGUNDA-** Distribución De Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA TERCERA-** Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- **DÉCIMA CUARTA-** Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias.- Se autoriza por este



acto al Dr. Gastón Marcelo Najjar, matriculado con el número 3328 y a la Dra. Pamela Andrea Moneta, matriculada con el número 3332, facultándolos para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- Se firma en la ciudad de la Quiaca de la provincia de Jujuy, a los días 19 del mes de Diciembre del año 2018.- 3) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y domicilio social de TRANSPORTE EL ANTIGAL S.R.L.- Los que suscribimos, HORACIO CRUZ, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 29.551.511 y CUIT N° 20-29.551.511-3, soltero, comerciante, con domicilio real en calle sin nombre y sin número de la localidad de Suripujio del departamento Yavi de la provincia de Jujuy; SERGIO NESTOR FLORES, argentino, de 39 años de edad con DNI N° 27.641.057 y CUIT N° 20-27.641.057-2, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N del departamento Yavi de la provincia de Jujuy y CARLOS MARCELO, FLORES, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 28.977.128 y CUIT N° 20-28.977.128-0, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N del departamento Yavi de la provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que el domicilio real de la sede social es en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy y el correo electrónico transporteelantigal33@gmail.com y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que hemos leído y suscripto. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00459614, ESC. CARLOS HORACIO CABANA PEREYRA-TIT. REG. N° 88- LA QUIACA- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 SEPT. LIQ. N° 18574 \$455,00.-

Adenda del Acto Constitutivo de (Ex) TRANSPORTE EL ANTIGAL S.R.L. (Ahorra Llamada YASUVI S.R.L.)- 8 de Mayo de 2019, San Salvador de Jujuy.- Los Sres. HORACIO CRUZ, argentino, con DNI N° 29.551.511 y CUIT N° 20-29.551.511-3, soltero, comerciante, con domicilio real en calle sin nombre y sin número de la localidad de Suripujio del departamento Yavi de la provincia de Jujuy, SERGIO NESTOR FLORES, argentino, con DNI N° 27.641.057 y CUIT N° 20-27.641.057-2, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy y CARLOS MARCELO, FLORES, argentino, con DNI N° 28.977.128 y CUIT N° 20-28.977.128-0, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy, decidieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante un acto constitutivo firmado por todos ellos el día 19 de diciembre del año 2018, y por decisión unánime deciden modificar el mismo, acordando: I.- Rectificar el punto 2, cláusula: **PRIMERA**- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "YASUVI S.R.L.", estableciendo su domicilio legal y el de su sede social en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy y el correo electrónico emp.yasuvi@gmail.com. Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero.- **CUARTA**- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000); integrado por setenta y cinco cuotas sociales (75), cada una de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: cinco (5) cuotas sociales por el socio HORACIO CRUZ, sesenta y nueve (69) cuotas sociales por el socio Carlos Marcelo Flores y una (1) cuota social por el socio SERGIO NESTOR FLORES.- Este será integrado en efectivo, por Pesos Sesenta Mil (\$60.000), el que será integrado en un 25% al momento de su inscripción y el restante en 20 cuotas mensuales consecutivas de Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta cada una; el resto del capital será integrado con un bien valuado en la suma de pesos de Pesos Seiscientos Noventa Mil (\$690.000).- El capital social en efectivo será integrado por el socio HORACIO CRUZ con el monto de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) y por el socio SERGIO NESTOR FLORES por el monto de Pesos Diez Mil (\$10.000).- El capital social aportado en bienes será integrado por el Sr. Carlos Marcelo Flores quien aporta un automotor Ford Transit Bus 2.2 L460E modelo 2015, dominio OUB 814, valuada en la suma de Pesos Seiscientos Noventa Mil (\$690.000), según el valor del mercado e inventario realizado por el Contador Público Nacional Ignacio Eduardo Nally (M.P. 929), el que será transferido al momento de la inscripción de la sociedad.- II.- Rectificar el punto 3, que quedará redactado de la siguiente manera: 3) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y domicilio social de YASUVI S.R.L.- Los que suscribimos, HORACIO CRUZ, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 29.551.511 y CUIT N° 20-29.551.511-3, soltero, comerciante, con domicilio real en calle sin nombre y sin número de la localidad de Suripujio del departamento Yavi de la provincia de Jujuy; SERGIO NESTOR FLORES, argentino, de 39 años de edad con DNI N° 27.641.057 y CUIT N° 20-27.641.057-2, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy y CARLOS MARCELO, FLORES, argentino, de 37 años de edad, con DNI N° 28.977.128 y CUIT N° 20-28.977.128-0, soltero, comerciante, con domicilio real en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de Yavi de la provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que el domicilio real de la sede social es en avenida Senador Pérez S/N de la localidad de

Yavi de la provincia de Jujuy y el correo electrónico emp.yasuvi@gmail.com y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que hemos leído y suscripto.- ACT. NOT. N° B 00493746, ESC. CARLOS HORACIO CABANA PEREYRA-TIT. REG. N° 88- LA QUIACA- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 SEPT. LIQ. N° 18575 \$300,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Base: \$152.287,00 la parte Indivisa de un Inmueble ubicado sobre calle Senador Pérez 144/148 de esta Ciudad.- S.S. el Sr. Vocal en lo Civil y Comercial Sala I en el Expte. C 084490/17 Ejecución de Sent. y Honorarios: en Expte. A044380/15 José María Hiruela Muñoz; María Gabriela Hiruela Muñoz; y Gustavo Daniel Hiruela Muñoz (Sucesores de Oscar Alberto Hiruela y Marta Elvira Muñoz) y Mallagray Sebastián Fernando c/ Juárez, Eduardo Horacio, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo A. Durand, Matrícula M° 11, Rematará en Pub. Sub. al mejor postor, dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y con BASE de \$151.287,00 la parte indivisa del inmuebles individualizado como: Unidad Funcional 26, Piso 3ro y 4to; Circunscripción 1 sección 1, manzana 25, parcela 34, Padrón A-83816, Matrícula A 60782, ubicado sobre calle Senador Pérez N° 144/148 de esta ciudad, piso 3ro, departamento 26, cuyos linderos, medidas y superficies corren agregados a fsjs. 118 y 118 vta. de autos, y registra: Embargo en expte. C038432/15 sin expresión de monto adquiriendo los compradores la parte indivisa que le corresponde al demandado libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el día 11 de Septiembre del año 2019 a hs. 18,15 en Calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy.- Edictos en el B.O. y Diario de circulación local.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

04/09/11 SEPT. LIQ. N° 18515 \$415,00.-

ALBERTO JUAN RADATTI MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL Mat. 1155; L° 69

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y/O FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 19/9/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerie y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: **ROSANA ALVEAL; CHERY QQ LIGHT 5P/2014; NQJ976; 151.500 - FLORINDO ALARCON; VW GOL TREND 1.6 5P/2012; KZZ824; 240.000 - JAIRO CUEZZO; VW AMAROK 2.0L TDI 180 CV 270 /2012; LSQ698; 168.800 - RUBEN DARIO AGUERO; VW SURAN 1.6 5D 060 /2018; AC504AN; 168.000 - LUCIANA VALERIA BARROSO; FORD FIESTA 1.6L SE PLUS 5P/2013; NIA024; 169.000 - CARMEN ROSA VILA; VW GOL TREND 1.6 MSI 3P/2017; AB399FO; 230.700 - GLADIS ESPINOSA; PEUGEOT 3008 PREMIUM 156 CV /2011; JXS994; 198.700 - JORGE LUIS ALBIZO; VW SURAN 1.6L 5D TRACK 350 5P/2017; AB745OW; 154.000.- Los siguientes automotores serán exhibidos en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 9 a 12 y 14 a 16 hs.: **HUGO ANGEL RUIZ; FIAT SIENA FIRE 4P 1.4MPI 8V HP BZ/2013; MFX854; 160.600 - EMILCE FLORES; FIAT PALIO ATTRACTIVE 1.4 5P/2016; POT799; 190.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Señá 30%.- Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$9.000 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 26/08/2019.-****

04 SEPT. LIQ. N° 18570 \$740,00.-

ALBERTO JUAN RADATTI MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL Mat. 1155- L° 69

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC BANK ARGENTINA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra Ana María Zotar, el 19/9/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, un automotor marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS modelo MOBI 1.0 8V Easy /2018, Dominio AC292MN en el estado que se encuentra y exhibe en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerie y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 10 a 13 y 14 a 16 hs. Base: \$210.000. De no existir ofertas se





subastará SIN BASE. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 9.000 por gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Solicita se publique por un día (1) en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Buenos Aires, 04/09/19.-

04 SEPT. LIQ. N° 18640 \$415,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María del Huerto Sapag-Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-138029/19** caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble MAURIN MARIA TERESA c/ CASTELLANOS DE MAURIN MARIA AMANDA MAURIN OLIVER Y OTROS", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del Año 2019.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Por presentado el Dr. Julio César Norry, quien lo hace en nombre y representación de la SRA. MAURIN, MARIA TERESA, a mérito de las copias de Poder General para juicios debidamente juramentadas obran a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 4.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.P.C., líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón 1-952, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, Matrícula 1-3520, ubicado en la Ciudad de Maimara, Pcia. de Jujuy.- 5.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil en razón de la distancia y Quince Días hábiles respectivamente, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. JOSE ALEJANDRO PEREZ y JOSE OMAR CHURQUINA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles con más un día hábil en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Padrón 1-952, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, Matrícula 1-3520, ubicado en la ciudad de Maimará, Pcia. de Jujuy de titularidad registral del SR. JUAN MAURIN a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Maimará, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuesta en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince días.- 9.- Impónese a la parte interesada.....10.- Asimismo téngase presente y agréguese los aportes repuestos Notifíquese por cédula.- Fdo: María Del Huerto Sapag.- Vocal Presidente de Trámite.- Por ante mi: Dra. María Emilia del Grosso- Prosecretaria.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18517 \$615,00.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal Habilitado de la cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, en **Expte. N° C-071042/2016**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: COLQUE GABRIEL c/ ESTADO PROVINCIAL, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 17 de Mayo del año 2019.- 1....2....- Previo a correr el Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 3.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA DE LA PCIA. DE JUJUY en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486 para que tome conocimiento del presente juicio y si considerares afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. CALIXTA SALAS, VICTORIA FIGUEROA QUIPILDOR, MARCIANO VALE, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles con más dos días hábiles, en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Padrón y Parcela S/N, Localidad denominada Tilcahuayoc, camino al Caleta, Depto. Humahuaca de la Provincia de Jujuy de titularidad registral de Sr. GABRIEL COLQUE a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles con más dos días hábiles en razón de la distancia, de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 6.- Ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Humahuaca, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local

durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 7.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días con más dos días en razón de la distancia.- 8....9.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo- Vocal Habilitado- Por Ante Mi.- Dra. María Emilia del Grosso Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2018.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18565 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-082843/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GUTIERREZ, RODRIGUEZ ALFONSO.- "procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2019.- Autos y Vistos:.. Resulta:.. Considerando:.. Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del SR. GUTIERREZ, RODRIGO ALFONSO, D.N.I. N° 34.914.112, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos Cuarenta con Noventa centavos (\$13.840,90) que surge de tres Pagars con fecha de vencimiento 10/03/2015, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.- (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500), equivalente a 10 UOMAS, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere.- IV.- Notificar por cédula en el sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín oficial.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18465 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, DNI N° 25.377.839, que en el **Expte. N° B-223440/11**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SOLORZANO, GUSTAVO FERNANDO", se dictó el siguiente Proveído de fs.71: "San Salvador de Jujuy, 01 de Junio del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 113/131 vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, D.N.I. N° 25.377.839, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria" Es Copia.- Proveído de fs.13: "San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2011.- Téngase por presentado al Dr. Francisco Saldman Ros, en nombre y representación de la firma CREDINEA S.A. a mérito de Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña.- Por constituido domicilio legal y por parte de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y s.s. de CPC, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, DNI N° 25.377.839, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Treinta con Setenta y un ctvos. (\$3.530,71) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Cincuenta y Nueve con Veintitín ctvos. (\$1.059,21) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cífelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de Cinco Días, en este Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem., haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Roberto Siufi: Juez. Ante Mi Dra. Mariana Del Valle Drazer: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2.018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18489 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-093630/17**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ JARAMILLO MARIA LUISA", se hace saber al demandada Sra. MARIA LUISA JARAMILLO, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018:- I-Proveyendo la presentación de fs. 55: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 14 a la demandada Sra. MARIA LUISA JARAMILLO, mediante Edictos-Art.162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y





expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Providencia de fojas 14: "S.S. de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-, líbrese en contra del demandado MARIA LUISA JARAMILLO, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos: Doce Mil Cien con Veinte centavos (\$12.100,20.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Tres Mil Seiscientos Treinta con Seis centavos (\$3.630,06.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo...., cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en los sucesivos por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18490 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° A-52121/12**, caratulado: Ejecutivo. "CARSA S.A. c/ ARENAS, LUIS ALBERTO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 16 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos...-Resulta...y Considerando...-Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de ARENAS, LUIS ALBERTO (DNI 18.771.082), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Setenta con 59/100 (\$2.070,59).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán.-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18491 \$615,00.-

Dr. Chazarreta Ricardo Rubén, Vocal de la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-116952/2018**, caratulado: "Despido: ALVAREZ, MIGUEL ANGEL c/ THE OFFICE TOP S.R.L., BRIONES, EDUARDO DANIEL, MENÉNDEZ, JOSÉ DAVID" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 6 de Noviembre del 2018.- El informe actuarial que antecede, téngase presente, en consecuencia revóquese por contrario imperio el decreto de fs. 45.- De la demanda interpuesta por el Sr. MIGUEL ANGEL ALVAREZ, córrese traslado a la demandada THE OFFICE TOP S.R.L., en el domicilio denunciado en autos, a quien se lo emplaza para que comparezca ante este Tribunal a contestarla dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (Art. 51 CPT).- Asimismo, intímase a la demandada para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársela las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y Art. 52 del CPC).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese el presente proveído junto con el decreto de fs. 24 primer párrafo, mediante Edictos a ser publicados en el Boletín Oficial y en el Diario de Circulación Local por tres veces en cinco días, comisionándose al Dr. Miguel Ángel Imperiale a correr con la confección y diligenciamiento de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- I) Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Imperiale, por constituido domicilio legal, por parte, a mérito de carta poder presentada en autos, en representación del Sr. Miguel Ángel Álvarez.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez, Sala I Tribunal del Trabajo.- Ante mí Dra. Cecilia M. Macedo.- Prosecretaria.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18443 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-102722/17**, caratulado: Ejecutivo: "S & L EQUIPAMIENTOS S.A. c/ RIVAS JAVIER ALBERTO", se hace saber al demandado SR. RIVAS JAVIER ALBERTO, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-Proveyendo la presentación de fs. 37: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 12 mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese-Art. 155 del C.P.C. y expíandase Edictos.- Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Providencia de fs. 12.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017.- I- Proveyendo la presentación de fojas 10/11: Por presentado el Dr. Mariano R. Zuruta, en nombre y representación de la S & L EQUIPAMIENTOS S.A. a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 5/8, y por constituido domicilio legal y parte.- II.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado JAVIER ALBERTO RIVAS, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Catorce Mil Ochenta (\$14.080.-) en concepto de capital con más la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro (\$4.224.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese

traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que en antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- (Art. 52 del ítem).- Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18392-18393-18395 \$615,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-015722/16**, caratulado: Ejecutivo: CARSA SA c/ FRANCO RAMON ALVAREZ" hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedáse a notificar por edictos al demandado FRANCO RAMON ALVAREZ, D.N.I. N° 32.519.851, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 92/100 (\$7.194,92) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Siete (\$3.597,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18497 \$615,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A- 52139/12** Caratulado: Ejecutivo: CARSA SA c/ ROJAS, DAVID EDUARDO" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedáse a notificar por edictos al demandado Sr. DAVID EDUARDO ROJAS, DNI. N° 27.758.142, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 80/100 (\$1.551,80) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Setecientos Setenta y Cinco con 90/100 (\$775,90) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia Aldonate- Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18496 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. JOSE MARIA FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.105.866 que en el **Expte N° C-050.978/15**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ FERNANDEZ, JOSE MARIA", se dictó la siguiente Sentencia fs. 71/72 vta.: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos...-Resulta...-Considerando...-Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de JOSE MARIA FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.105.866, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cuatro con Ochenta y Seis ctvos. (\$10.404,86.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673- 678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecida con fecha 14/08/2014) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dr. Analía Elizabeth Almazán, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos con Cero ctvos. (\$3.500,00.-), conforme L.A. N° 19, F° 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, por su actuación en el doble carácter fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés igual a la tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por cédula, y por Edicto, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria.- Publíquese en el



Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2018

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18494 \$615,00.-

Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-024903- caratulado "Despido GARCIA, JUAN CARLOS c/ MADERERA DEL NORTE FERNANDEZ GAUNA ALEJANDRO- Sucesorio de FERNANDEZ ALBERTO" se procede a notificar a los herederos del Sr. GARCIA JUAN CARLOS el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto de 2018. I- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II- Proveyendo al escrito de fs. 74; Revóquese por contrario imperio el decreto de fs. 71.- III- Atento a la denuncia de fallecimiento efectuada por el Dr. Carlos Espada y lo manifestado a fs. 66 y conforme lo que dispone el art. 67 del C.P.C. intímese por edicto a los herederos de García Juan Carlos para que se presenten en un plazo de diez días a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en esta causa, bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso, los que deberán publicarse en el Boletín oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Hágase saber al Dr. Espada que se le impone la carga de su publicación, estando los mismos confeccionados y a su deposición. IV- Hágase saber al Dr. Carlos Espada que deberá continuar en sus gestiones hasta que haya vencido el plazo señalado en el apartado anterior.- V- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Adriana Herrera de Rivas- Prosecretaria".- Publíquese el presente edicto en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se deja debida constancia que el presente se encuentra exento del pago de arancel establecido por la Ley. 22.019 conforme los arts. 20 de la ley de contrato de trabajo y 24 del C.P.T.- Se hace saber que los términos se contarán a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 20 días del mes de mayo de 2019.-

02/04/06 SEPT. S/C.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-129330/18 Caratulado: SUMARÍSIMO POR ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE: solicitado por JULIANA MANUELA NIEVA DEL CASTILLO, se hace saber a los interesados el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.- I... II- Téngase por presentada a la Dra. Claudia Mónica Ortega, en nombre y representación de la Sra. JULIANA MANUELA NIEVA DEL CASTILLO, a mérito del Poder General para juicios que en copia juramentada adjunta, y por constituido domicilio legal y por parte.- III- Imprímase a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Sumarísimo (Art. 70 del C.C.C.N. art. 290 y 395 y siguientes del C.P.C.) en consecuencia, tratándose de la supresión del segundo nombre, publíquese Edictos en el boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- IV.- Asimismo líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmueble; Registro de la Propiedad del Automotor N° 1, 2 y 3, Registro Público; Registro de Marcas y Señales; Municipalidad de la Capital; Dirección de Rentas; Entidades bancarias; Registro de Minas; Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con competencias de Maquinarias Agrícolas, viales e Industriales y de Créditos Prendarios para que informen sobre la existencia de deudas, créditos, inhabilitaciones e inhabilitaciones en contra de la Sra. JULIANA MANUELA NIEVA DEL CASTILLO DNI. N° 34.244.399 (Art. 43 Ley Pcial. 3327776); al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informe si sobre la nombrada pesa incapacidad (Art. 76DL Nacional N° 8204/63); al Juzgado Federal; a los Juzgados, Tribunales y Cámaras Provinciales a fin de que informen si JULIANA MANUELA NIEVA DEL CASTILLO DNI. N° 34.244.399 si es actora o demandada en alguna causa. Facúltase para el diligenciamiento de los Oficios ordenados a la Dra. CLAUDIA MÓNICA ORTEGA y/o la persona que ella misma indique.- V.- Hágase saber a la letrada que la confección de las diligencias dispuestas en el punto que antecede, quedan a su cargo para su posterior control y firma.- VI.- VII.- Oportunamente, dese participación a Fiscalía de Estado, al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como Agente Fiscal y el Registro Civil.- VIII.- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IX.- Notifíquese por cédula y Oficiése.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2019.- Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.-

02 AGO. 04 SEPT. LIQ. N° 18220-18219 \$410,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° B-224286/10, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MIGUEL ENRIQUE SOSA", se hace saber al demandado Sr. MIGUEL ENRIQUE SOSA, las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 12 de marzo 2018.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Proveyendo la presentación de fs. 99: Atento lo manifestado, constancias de autos, y lo informado por la Actuaría, notifíquese la sentencia de fojas 25 al demandado SOSA MIGUEL ENRIQUE, mediante Edictos (Art.162 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula y expíandose Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Sentencia de fojas 25: "San Salvador de Jujuy, octubre 25 de 2016.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por C.A.R.S.A. S.A., en contra de MIGUEL ENRIQUE SOSA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma Pesos Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho con 08/100(\$2.398,08.-) con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II- Regular los honorarios profesionales del Dr. José Esteban Fernández Canavire en la suma de Pesos Ochocientos (\$800.-) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme tasa pasiva que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- III- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.).- V.-...VI.-... VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Amalia I. Montes-Juez Ante Mí: Proc. María Ángela Pereira- Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2018.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18498 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. PANTALEON MACHACA, D.N.I. N° 12.832.227 que en el Expte N° C-027.015/14, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/MACHACA, PANTALEON", se dictó el siguiente Proveído fs. 54: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2018.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 10 y 10 vta., mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado PANTALEON MACHACA, D.N.I. N° 12.832.227 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs.10 y 10 vta.: "San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2014.- I- Téngase por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito del Poder General para juicios que juramentado acompaña a fs. 4/6, por constituido domicilio legal y por parte.- II- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sr. PANTALEON MACHACA, DNI N° 12.832.227, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Catorce con 65 cvos. (\$4.514,65) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 40 cvos. (\$1.354,40) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de uso no indispensable del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- IV.- Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Juez de Paz de Perico, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- VI.- Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los Arts. 72 y 74 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo.- VII.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola: por Habilitación".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2018.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18499 \$615,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau (Presidente de Trámite)-Vocal de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial, procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 12 de agosto del 2019.- Visto: El presente Expte. N° C-045608/15 caratulado: Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ FIGUEROA, CRISTINA DEL CARMEN", en el que: Considerando...Por lo expuesto, la Sala Primera, de la Cámara Civil y Comercial, Resuelve: 1. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattofica en la suma de Pesos Once Mil Doscientos Veintinueve con Dieciséis centavos (\$11.229,16) por la labor desarrollada en autos.- En defecto de pago, serán pasibles de los intereses de la tasa activa del Banco Nación de conformidad al criterio establecido por el STJ en la causa Zamudio c/ Achi, desde la fecha de la planilla tomada como pauta y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula.- Dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos, etc.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- ante mí Dra. Malvina Pedrazzani-Prosecretaria- Se deja constancia que la Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, no firma la presente por encontrarse en uso de licencia por más de diez días (Acordadas N° 5/93 y N° 71/08).- Fdo. Dra. Malvina Pedrazzani-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2019.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18554 \$615,00.-

Dr. Esteban J. Aria Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-015002/13, caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor SUMBAINO, DIEGO MARCELO c/ RUTAGRO S.R.L., se notifica la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2016... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda sumarísima en defensa del consumidor promovida por el doctor JORGE RAFAEL ABUD en representación de DIEGO MARCELO ZUMBAINO en contra de la razón social RUTAGRO S.R.L., y en consecuencia declarar la nulidad de la cláusula 10 del contrato de adhesión suscrito entre las partes, condenando a esta última a restituir a favor de la primera, en el plazo de diez días, la suma de Pesos Nueve Mil Doscientos (\$9.200.-), con más os intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina (doctrina del S.T.J. en el caso "ZAMUDIO SILVIA ZULMA C/ ACHI YOLANDA Y OTRO; L.A. 54, P° 673/678, n° 235), desde el día del pago de cada cuota y hasta su efectivo cumplimiento.- 2°) Condenar además a la accionada a pagar a favor de DIEGO MARCELO ZUMBAINO la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en concepto de daño punitivo, importe al que se le deberá aplicar un interés del 8% anual, desde el 28 de febrero de 2012 hasta la presente sentencia, y de ahí en más el interés de la tasa activa, toda vez que este rubro se ha establecido a valores actuales.- 3°) Intimar a la actora a practicar planilla de liquidación de las suma establecidas en el punto 1° y 2° en el plazo de cinco días.- 4°) Imponer las costas a la parte demandada que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.).- 5°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales, hasta tanto se apruebe la planilla que se manda confeccionar.- 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula a las partes, Dirección General de Rentas, C.A.P.S.A.P.- Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Pte. de Trámite (Habilitada), Dra. María Rosa Caballero de Aguiar, Dra. Iris Castro, ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-


04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18564 \$615,00.-

Dra. Amalia Beatriz Pigino Vocal del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Jujuy en el Expte. N° 33/2016, caratulado: "Rita Isabel Peralta formula denuncia en contra del Dr. Sergio Antonio Sarmiento", procede a notificar al denunciado Dr. Sergio Antonio Sarmiento, los siguientes decretos: San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.- Atento a la renovación de los cargos de los señores miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, en virtud de la elección de autoridades del pasado 26 de abril del cte. Año, y conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, avócase presidencia del Tribunal de Ética y Disciplina a la presente causa, previa manifestación sobre si existen causales de excusación, desígnese presidente de trámite al Dra. Amalia Beatriz Pigino a quien por orden sucesivo le corresponde intervenir art. 17 del Reglamento del Tribunal de Ética (R.T.E.) y continúese el trámite de la presentes actuaciones según su estado.- Notifíquese por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. Miguel Ángel Ase.- Pte. De Tribunal de Ética.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada.- San Salvador de Jujuy, 18 de mayo del 2019.- Avocase el suscripto a la presente causa y de conformidad al artículo 18 del R.T.E., pasen las actuaciones a los restantes miembros del tribunal a los fines de que manifiesten sobre si existen causales de excusación.- Hágase saber al imputado que el Tribunal ha quedado integrado con los Dres. Amalia Beatriz Pigino-Presidente de Trámite-, Silvia Amanda González, Juan Pablo Burgos, Miguel Ángel Ase y José Alberto García.- Notifíquese por Ministerio de Ley.- "Fdo. Dra. Amalia Beatriz Pigino. Pte. De Trámite.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada.- Publíquese por tres veces durante cinco días en un Diario Local y en Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada del Tribunal de Ética y Disciplina.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18571 \$615,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Juez Habilitada de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. C-064085/16 caratulado: Información Sumaria por Adición de Apellido Paterno Solicitado por PUCA CAMPOS, KAREN AYELEN", hace saber que la Sra. PUCA CAMPOS KAREN AYELEN D.N.I. N° 39.989.973, hija de Puca Norma Beatriz y de Campos Edgardo José solicita adición de apellido paterno en el Acta de Nacimiento n° 26.379-Tomo- 73- Folio 48- Año 1997 a fin de que el nombre y apellido sea KAREN AYELEN PUCA CAMPOS, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la ley 18.248.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes durante el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2.019.-

04 SEPT. 04 OCT. LIQ. N° 18634 \$410,00.-

Departamento Personal, Provincia de Jujuy- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1413-40-MS/18 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 648-DP/16 Cde.8) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. "A" y "Z" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Comisario Inspector ADARO DANTE MARCELO, que mediante Decreto N° 10039-MS/19, de fecha 07-08-2019, el Sr. Gobernador de la Provincia CPN. GERARDO RUBEN MORALES Decreto: "ARTICULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al COMISARIO INSPECTOR ADARO DANTE MARCELO, D.N.I. N° 20.455.216, Legajo N° 12.562, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del R.R.D.P., conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal..." Decreto firmado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, CPN. GERARDO RUBEN MORALES.- Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 10039-MS/19 a disposición del administrado.- Fdo. Alicia Guanuco-Comisario Inspector.-

04/06/09 SEPT. S/C.-
EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-102.724/17 caratulado: Ejecutivo: S & L EQUIPAMIENTOS S.A. c/ TELL SARRICA EVA CARINA DEL MILAGRO", cita y emplaza a la demandada SRA. TELL SARRICA EVA CARINA DEL MILAGRO DNI 23.053.638, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta (\$18.260) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos (\$3.652) presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18390-17000-17001 \$615,00.-
EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-0277720/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don GUSTAVO RAUL CAMILO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores DON GUSTAVO RAUL CAMILO DNI N° 31.202.093.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2019.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18396 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26974/19: Sucesorio Ab-Intestato de VARGAS, ROSA, solicitado por TOLEDO, MARIA PAOLA; TOLEDO, MARIELA LORENA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VARGAS, (D.N.I N° 14.564.808).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Febrero de 2019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18495 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña SANTA MARCELIÑA GALARZA, DNI N° 4.426.604 (Expte. N° D-029027/19.- Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia M. Aldonate - Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18533 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-27836/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CARLOS HUGO ROJAS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS HUGO ROJAS- DNI N° 6.510.870.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Mayo de 2.019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18531 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-29079/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LOPEZ, LUIS ALBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO LOPEZ (DNI N° 11.057.297).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Agosto de 2.019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18531 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16.- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOÑA JOSEFA TEMBO, DNI N° 9.649.556 (Expte. N° A-21549/03).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18550 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-024741/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don MANUEL ALBERTO ALVAREZ Y DE DOÑA MARINA INES BOAZZO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON MANUEL ALBERTO ALVAREZ DNI N° 3.455.242 Y DOÑA MARINA INES BOAZZO DNI N° 3.107.950.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18569 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-142089/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHOQUI, ANICETA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANICETA CHOQUI DNI N° F1.888.188.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18500 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en expediente N° C-067009/2016, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DE LA BARRA JUAN Y MAMANI CHINO JUANA, cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren herederos y/o acreedores de DE LA BARRA JUAN, D.N.I. N° 8.190.217 Y MAMANI CHINO JUANA D.N.I. N° 92.371.199.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa E. Rondon, Juez, ante mf Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-

04 SEPT. LIQ. N° 18251 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA RODRIGUEZ D.N.I. N° 6.171.002; y GERARDO GILBERTO ZÁRATE MARQUEZ D.N.I. N° 8.012.537.- (EXPT.E. C-132598/19).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez: Dr. Diego Armando Puca- Pro-Secretaria: Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2019. -

04 SEPT. LIQ. N° 18191 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Ref. Expte. C-142286/19. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, PALMIRA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 11. Dr. Juan José Bravo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2019.-

04 SEPT. LIQ. N° 18577 \$205,00.-
